

La enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires*

HÉCTOR JOSÉ TANZI**

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto reconstruir los orígenes y las distintas etapas históricas que tuvieron lugar en el ámbito de la enseñanza del Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires. El texto abarca el período iniciado a mitad del siglo XIX con la incorporación de la asignatura al plan de estudios hasta la actualidad. Los subtítulos introducen los diversos aspectos que marcaron la metodología de esta asignatura en las aulas universitarias: la modalidad de impartición de las clases, la bibliografía utilizada, los sucesivos profesores designados y el contenido de los programas.

PALABRAS CLAVE

Enseñanza - Derecho Constitucional - Universidad de Buenos Aires - Historia - Plan de estudios - Cátedra - Bibliografía.

ABSTRACT

This work aims to reconstruct the origins and different historical stages that have taken place in the field of teaching constitutional law at the University of Buenos Aires. The text covers the period beginning at mid-nineteenth century with the incorporation of the curricula, to our days.

* Este trabajo reproduce, en parte, el publicado en la *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, que editaba el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales *Ambrosio L. Gioja*, N° 31, Buenos Aires, 1995, dirigida por Abelardo Levaggi. El nuevo texto tiene algunos cambios en cuanto al desarrollo temático, correcciones y actualización bibliográfica y ha sido autorizada su reproducción.

** Profesor de Derecho Constitucional.

The subtitles introduce the various areas that marked the approach of this subject in university classrooms: the modality of teaching classes, the bibliography covered, the subsequently appointed teachers and the program content.

KEYWORDS

Education - Constitutional Law - University of Buenos Aires - History - Curriculum - Chair - Bibliography.

EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Los antecedentes más lejanos de la enseñanza y estudio de temas vinculados con la materia se encuentran en la Universidad de Córdoba; por decreto del 19 de febrero de 1834, el gobernador de esa provincia creó una cátedra de Derecho Público que se dictaría en el curso de Jurisprudencia: en el primer año se enseñaría el Derecho Político y de Gentes por el libro de Alberto Fritot, *Espíritu del Derecho*; en el segundo, el Constitucional u Orgánico por el *Curso de Política* de Benjamín Constant, y, en el tercero, la *Economía Política*.

Dictada la Constitución Nacional de 1853, fue también la Facultad de Derecho de Córdoba la que impuso pioneramente, en su plan de estudios de 1857, un curso de *Derecho Constitucional argentino* en el cuarto año, mencionándose el libro *Exposición de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica* de José Story para la enseñanza. En el plan de estudios de 1864 se mantiene en el cuarto año, que era el último, y lo mismo ocurre con el plan de 1870, donde se aconsejan los libros de Story y el *Gobierno jurisprudencia constitucional de Estados Unidos* de James Kent.¹

¹ GARRO, Juan M., *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882, pp. 331 y ss.; SEOANE, María Isabel, *La enseñanza del Derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1981, pp. 46 y ss.; YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, "La enseñanza del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Córdoba. Siglos XIX y XX", en *Cuadernos de Historia*, N° 19, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2009. El libro de Fritot no hemos podido encontrarlo en las bibliotecas consultadas ni tenemos referencias sobre su vida.

CREACIÓN DE LA CÁTEDRA EN BUENOS AIRES

A la caída de Rosas en 1852, los estudios de Abogacía en la Universidad de Buenos Aires se cursaban en el Departamento de Jurisprudencia, con tres años de teoría, con materias de Derecho Civil, Derecho Natural y de Gentes y Derecho Canónico, y tres años de práctica en la Academia de Jurisprudencia.

Desde 1853, los gobiernos de la provincia iniciaron una profunda reorganización de los estudios.

En la carrera de Derecho en 1855, se crearon nuevas materias que profundizaban el estudio de ramas que habían adquirido autonomía científica. Incluso un decreto del 11 de agosto de 1855 previó la creación de una cátedra de Derecho Constitucional, pero el cargo no fue cubierto ni se fijó su asignación presupuestaria.

En 1857, otra reforma aumentó el número de estas disciplinas: fijó en cuatro años el estudio teórico y llevó a dos años la práctica profesional.

Pero el Derecho Constitucional aún no figuraba.

En 1854, el Rector José Barros Pazos había aconsejado, en la memoria presentada, crear cátedras supernumerarias agregadas a la Universidad, y al año siguiente llevó adelante su propuesta de estas cátedras supernumerarias, entre las que estaba el Derecho Constitucional, y reglamentó su dictado: estos cursos no serían obligatorios, y los alumnos que decidieran cursar estas materias debían convenir la remuneración con el profesor.

Se convocó a los interesados para inscribirse, y Sarmiento presentó solicitud para la de Derecho Constitucional. Fue nombrado por acuerdo del gobierno provincial del 27 de agosto de 1855 “para desempeñar la cátedra gratuita agregada a la Universidad de Derecho Constitucional que Ud. solicita”.

Pero no hay constancias de que se hubiera dictado dicho curso.² La materia no estaba prevista entre las obligatorias ni contemplada en el presupuesto.

Hay que llegar a la nota del 6 de junio de 1866 del Rector de la Universidad, por entonces Juan María Gutiérrez, que pide al gobierno

² MOSQUERA, Alberto Gerónimo, “Sarmiento, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires”, en *La Ley*, t. 102, 1961, ps. 1023 y ss.

de la provincia de Buenos Aires, de donde dependía la Universidad, la creación de una cátedra de Derecho Constitucional.

El pedido sólo fue satisfecho dos años después: por decreto del 2 de octubre de 1868 se nombra al jurista colombiano Florentino González para dictar el curso de Derecho Constitucional y Administrativo. El 7 de octubre de ese año, González agradece el nombramiento y el 4 de noviembre comienza su tarea docente.³

González había nacido en el antiguo Virreinato de Nueva Granada a comienzos del siglo XIX (quizá en 1805), y se graduó en Bogotá en 1825. En las luchas políticas, militó entre los que rechazaban la confederación que propuso Bolívar. Fue secretario de la Convención Constituyente de Nueva Granada que dispuso la separación de Colombia, Venezuela y Quito; luego legislador, profesor y rector de la Universidad de Bogotá, secretario de Hacienda del presidente Mosquera, diplomático en Francia, Lima y Chile. Se estableció en Buenos Aires en 1867 y, además de la cátedra de Derecho Constitucional, ocupó una vocalía en el Consejo de Instrucción Pública de la provincia de Buenos Aires.

Era un admirador del sistema anglosajón, y tradujo obras de Stuart Mill, Francisco Lieber y *Ciencia y Derecho Constitucional* de Federico Grimke. En sus lecciones apeló a la doctrina norteamericana y en esta orientación publicó unas *Lecciones de Derecho Constitucional* (Buenos Aires, 1869), obra que no pretendía ser original y sólo tenía por finalidad "satisfacer la necesidad de un texto".

Trata sobre el origen de la sociedad política y el poder, las libertades y derechos, distribución de competencias entre el gobierno nacional y los locales, el sufragio y los poderes. Sus fuentes son los autores norteamericanos y algunos ingleses y en pocos casos, franceses. En el apéndice incluye un proyecto de Constitución para la provincia de Buenos Aires y las constituciones de Estados Unidos y la Argentina.

No hay aportes personales, no se mencionan los antecedentes históricos nacionales ni la opinión de los tribunales locales. Algunas observaciones periodísticas advirtieron que su curso carecía de contenidos históricos

³ Archivo de la Universidad de Buenos Aires, Legajos 26-3-27, 30-4-34 y 31-1-5. De este Archivo y de los legajos que existen en el Archivo de la Facultad de Derecho, hemos tomado las referencias sobre designaciones.

(*El Nacional*, Buenos Aires, 23 de noviembre de 1868). Pero el profesor colombiano insistió en sus clases y en otros trabajos en elogiar las propuestas anglosajonas y en la validez del trasplante institucional, y así lo dejaba trascender en artículos como “La jurisprudencia de la Europa continental y las instituciones libres”, que publicó en la *Revista de legislación y jurisprudencia* (t. I, Buenos Aires, 1869), de la que fue frecuente colaborador. En ese mismo año publicó *El juicio por jurados*, que sirvió para difundir el funcionamiento de este sistema según la práctica anglosajona.

Para González, existían dos grandes sistemas políticos: el europeo y el americano, que también llamaba monárquico y constitucional, o el republicano, democrático y representativo. Sólo el segundo debía interesar a los argentinos y, para ello, nada mejor que trasplantar las instituciones norteamericanas.

Florentino González falleció en Buenos Aires el 12 de enero de 1875.

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Con motivo de la reforma de la Constitución de Buenos Aires de 1873, su Universidad emprende una importante transformación en sus planes de estudios. El Departamento de Jurisprudencia pasa a llamarse Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Se suprimen los años de práctica profesional, que se reemplazan con la creación de un curso de Procedimientos.

El Derecho Constitucional se separa del Derecho Administrativo: el primero se dictaría en el 5º año y el segundo en el 2º año. Sin embargo, ambos cursos quedaron a cargo del mismo profesor, aunque tanto Estrada como López dedicarían temas al aspecto administrativo.

Sólo con el plan aprobado en octubre de 1894, ambas materias comienzan a dictarse de manera separada, y Administrativo quedó a cargo de Emilio Castro, que era suplente de López (a cargo de Constitucional), con el suplente Adolfo F. Orma, que en 1900 sería el titular.

LA MATERIA EN LOS DISTINTOS PLANES DE ENSEÑANZA

En 1880, con la nacionalización de la Universidad, el plan de 1875 no se alteró.

El plan aprobado por el Consejo Superior el 1º de mayo de 1909 ubicó el Derecho Constitucional en el 3º año de la carrera.

En el plan del 8 de octubre de 1922, la materia pasó a llamarse Derecho Constitucional Argentino y Comparado y siguió en el 3º año.

En el plan aprobado el 4 de junio de 1948, la materia pasó al 2º año.

A partir del 11 de noviembre de 1952 se crea Historia Constitucional, que se dicta en el 2º año, y por el plan aprobado por Ordenanza 8 de 1953 el Derecho Constitucional se cursa en el 3º año.

En el plan aprobado por Ordenanza 22 del 27 de diciembre de 1961, ambas materias se transforman en Derecho Constitucional Argentino y Comparado I, que se dicta en el 2º año, y Derecho Constitucional Argentino y Comparado II, en el 3º año.

La Resolución 809 del Consejo Superior, de 1985, modificó el sistema, que al final detallamos.

LA ENSEÑANZA

Los profesores titulares podían contar con profesores sustitutos o suplentes, quienes reemplazaban al titular en su ausencia y lo acompañaban para tomar exámenes.

Las clases se dictaban durante el año escolar y a su término los alumnos rendían examen ante el titular, el suplente y otros profesores.

En general, cada año escolar los profesores titulares presentaban su programa con los temas que desarrollarían.

Una Ordenanza de 1910 autorizó a los profesores suplentes a dictar los cursos paralelamente con las clases del titular. Normalmente, en uno se desarrollaba el plan total de la materia, y en otro se profundizaban temas especiales.

ESTRADA, NUEVO PROFESOR

Al fallecer González, José Manuel Estrada fue nombrado profesor de la materia por decreto del presidente Avellaneda del 18 de febrero de 1875. Es el primer profesor argentino de la materia.

Estrada no era abogado ni había cursado en las aulas universitarias, pero reunía antecedentes y méritos por su versación y competencia do-

cente. Por entonces era profesor de Instrucción Cívica e Historia Argentina en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y en julio de 1876 sería designado Rector de ese Colegio.

Había nacido en Buenos Aires el 13 de julio de 1842 y la fortuna familiar le permitió dedicarse al estudio y la enseñanza. Desde joven proclamó su fe católica y su pasión republicana. En 1866 dictó unas conferencias sobre la historia argentina en la recién creada Escuela Normal de Profesores, que tuvieron gran repercusión. Fue Jefe del Departamento General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires entre 1869 y 1870.

Tanto los programas del Curso como lo que surge de la recopilación de las clases que fueron tomadas en versiones taquigráficas indican que desarrolló la materia teniendo en cuenta los antecedentes históricos nacionales, hasta entonces dejados de lado. Tampoco olvida la jurisprudencia de la Corte Suprema. La originalidad del curso estuvo en la interpretación nacional que dio a los problemas políticos.

Las clases se publicaron desde 1877 en pequeños folletos y en parte fueron apareciendo en la *Revista Argentina*, que dirigía Estrada, en la nueva serie editada en 1880.

La primera edición del Curso es de 1895 y constaba de un volumen.

En las *Obras completas de Estrada* (Buenos Aires, 1899-1905), el Curso abarca tres volúmenes y recoge clases universitarias, algunas de Instrucción Cívica dictadas en el Colegio Nacional y artículos periodísticos vinculados al tema.

Por ellas podemos conocer qué contenido le daba a la materia. La *primera parte* está dedicada a las declaraciones y derechos, seguridad personal y libertades. La *segunda parte*, a los sistemas de gobierno: se repasa la forma republicana, el concepto de representación y la forma federal en el Derecho nacional y comparado, en especial el norteamericano. La *tercera parte* está dedicada a las relaciones entre la Nación y las provincias. La *cuarta*, a la organización de los poderes.

El método no es adecuado, pero el intento es didáctico y constituye un esfuerzo interpretativo de la materia con visión nacional.

Por primera vez se comentan fallos de la Corte Suprema. Se detuvo en los que analizaron el tema de la libertad de prensa y el alcance del

complejo art. 32, introducido por la Convención reformadora de 1860. Trata las causas de Argerich y Calvete debida a publicaciones periodísticas, y entendió que estos fallos no eran contradictorios pues recaían sobre actos distintos. Analiza también la jurisprudencia en torno a la posibilidad de que los particulares puedan demandar a las provincias y los casos en que la Nación pueda ser demandada por particulares, cuestiones que por entonces eran objeto de debate.

El desarrollo de la materia está impregnado por la ideología de Estrada. Fue un católico combativo y un crítico del liberalismo laicista de la época. Entendía que el liberalismo había producido un industrialismo cruel, sociedades con capitales sin individualización ni responsabilidad, que separaban el mundo moral del económico, una exaltación del pueblo hasta endiosarlo y utilizarlo para explotar al asalariado y apartar a Dios de la sociedad.

Cuando habló en la colación de grados de la Facultad de Derecho el 24 de mayo de 1881, recordó a los nuevos abogados su función moral, aconsejándoles rechazar el despotismo, que en aquellos días se manifestaba en la usurpación de los derechos de la Iglesia por el Estado, en la abolición de los gremios y en la codificación rígida creada por el liberalismo para asegurar propiedades y contratos en favor de la creciente burguesía.

Estas denuncias, su intensa actuación periodística, acompañada por la crítica al gobierno de Roca, terminarían con su actividad docente. Por decreto del 27 de julio de 1883 era dejado cesante como profesor y rector del Colegio Nacional. En junio del año siguiente, como Profesor de Derecho Constitucional, resoluciones que firmaban Roca y su ministro Wilde.

La arbitrariedad de los gobiernos que, desde antiguo, no admitían opositores.

LUCIO VICENTE LÓPEZ

Lo reemplazó por decreto del 4 de julio de 1884. Venía desempeñándose como profesor sustituto desde el 4 de agosto de 1883. Es posible que el gobierno ya tuviera presente la cesantía de Estrada, puesto que López militaba en el autonomismo roquista.

Su abuelo fue Vicente López y Planes y su padre, Vicente Fidel López, político e historiadador. Lucio Vicente también se destacó en la literatura con su libro "La gran aldea", que publicó en folletín en el diario *Sud América* que defendía a Roca y su política.

Se había graduado de abogado en 1873, con una tesis dedicada a las obligaciones divisibles e indivisibles.

Para el dictado de la materia, preparó unos "Apuntes de Derecho Administrativo" (1890) y al año siguiente se publicaron sus conferencias del "Curso de Derecho Constitucional". No eran más que un resumen y orientación del pensamiento del autor, de pobre contenido doctrinario. Como no había textos y las conferencias de Estrada en ese momento no debían ser recomendadas, aconsejó la reedición de la obra de Florentino González. Convive con el liberalismo intelectual a través de John Stuart Mill, Tocqueville, Royer Collard y la *Ciencia del gobierno* de Alden. Cita a Blackstone y a los norteamericanos Townshend, Cushing y Story.

Sus conceptos históricos no son más que la repetición de lo que escribían Mitre y su padre. El análisis de la Constitución son síntesis sin aportes jurisprudenciales, salvo casos excepcionales como cuando trata las facultades disciplinarias del Congreso.

Fue original al analizar el sistema electoral: ante la interpretación restringida que rechazaba la representación minoritaria en Diputados, consideró conveniente que las minorías tuviesen representación y, como entendía que el art. 37 era una valla, propiciaba su reforma.

En materia de facultades impositivas, divide las contribuciones en directas e indirectas. Una estricta interpretación llevaba a que ambos tipos pertenecían a las provincias, salvo las recaudaciones por importaciones y exportaciones, y las directas por tiempo limitado y en circunstancias especialmente graves que cita la Constitución.

Pese a ello, sostiene que las contribuciones directas debían estar a cargo de la Nación.

¿Por qué esta interpretación? Porque su padre, como ministro de Hacienda de Pellegrini, había impuesto en 1891, para superar la crisis, contribuciones sobre el alcohol, la cerveza y los fósforos con carácter nacional, gravámenes que correspondían a las provincias. Así comenzó el avance

impositivo de la Nación sobre las provincias. Tres años después, el impuesto fue renovado y extendido a otros artículos.

Mientras atendía la cátedra, no dejaba la política. En las agitadas convulsiones de 1893, la provincia de Buenos Aires estuvo en el foco de la rebelión. Intervenida, López fue designado interventor. El 5 de octubre de 1893 pedía licencia en la Facultad y lo reemplazaba su sustituto Emilio Castro. Se reintegró el 14 de mayo de 1894.

Pero durante la intervención, hizo investigar la venta fraudulenta de tierras en varios partidos de la provincia, con la participación del Banco Hipotecario. Una de ellas era por un monto enorme a favor del coronel Carlos Sarmiento en Chacabuco. López las anuló y denunció el caso a la justicia y Sarmiento fue detenido. Pero liberado, formuló manifestaciones públicas y periodísticas en contra del interventor, quien se sintió herido en su honor e hizo un planteo caballeresco que terminó en un duelo a pistola, en el cual López recibió una herida de muerte. Falleció en la madrugada del 29 de diciembre de 1894.

ARISTÓBULO DEL VALLE

Por nota del 19 de febrero de 1895, el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública comunica al rector de la Universidad su nombramiento. Las clases comenzaron en marzo.

Había nacido en Dolores en 1845 cuando su padre, el coronel Narciso del Valle, cumplía funciones en la frontera en tiempos de Rosas.

Se graduó en 1869 con una tesis sobre *Intervención del gobierno federal en el territorio de los Estados*. Su actividad política fue intensa, como legislador y ocupando cargos ministeriales. Criticó la corrupción de los gobernantes, las emisiones bancarias clandestinas; los partidarios del roquismo lo llamaban “profeta de la moralcracia”. Estuvo entre los revolucionarios de 1890 y como ministro de Luis Sáenz Peña intentó cambiar el sistema imperante, pero fracasó.

La cátedra de Derecho Constitucional le serviría para exteriorizar su fe republicana. Su programa de enseñanza se extiende en los antecedentes históricos y en los artículos de la primera parte de la Constitución. Sus conferencias, tomadas taquigráficamente e impresas en 1895, sólo se refieren a temas históricos. Por tanto fue limitada.

Encendió a los alumnos con su verba y pasión política, pero no hizo un aporte de interés al estudio del sistema constitucional. En 1904, el profesor Estanislao S. Zeballos, al analizar el plan de estudios propuesto para la Facultad de Derecho, censuró a del Valle por haber convertido su curso en uno de historia política.

En la clase inaugural recordó las lecciones de Estrada y de López e invocaba los métodos del francés Taine para modernizar la enseñanza, más adecuados para temas de historia que para los jurídicos.

Quizá si la muerte no lo hubiera sorprendido, podría haber ampliado el curso.

Del Valle falleció el 29 de enero de 1896 en su casa de Alvear, entre Callao y Rodríguez Peña, que había hecho construir y donde albergaba sus libros y colecciones de arte, a las que era muy afecto. Fue valioso el aporte que hizo al Museo Nacional de Bellas Artes, al Jockey Club de Buenos Aires y al Centro Naval, que aún se pueden apreciar.

MANUEL AUGUSTO MONTES DE OCA

Para cubrir el cargo se preparó una terna (Montes de Oca, Enrique García Mérou y Luis María Drago) y fue elegido el primero (21 de febrero de 1896).

Había nacido en Buenos Aires el 26 de junio de 1867 y se doctoró en 1888 con una tesis sobre *Represión* (349 pp.).

Su padre, Juan José Montes de Oca, era profesor de Introducción General al Estudio de Derecho o Enciclopedia Jurídica, incorporada a los estudios en 1875. Renunció y en 1892 lo reemplazó su hijo hasta que pasó a la de Derecho Constitucional.

Su actividad docente se vio interrumpida por la atención de cargos diplomáticos (sus estudios sobre la cuestión de límites con Chile merecieron que se le nombrara consejero legal del embajador en Londres para la determinación de los límites), políticos (Ministro de Relaciones Exteriores de Figueroa Alcorta) y legislativos (Diputado Nacional).

Se desempeñó desde comienzos de 1896 hasta marzo de 1903. Por entonces actuó como consejero legal del embajador argentino en Londres.

Retomó la cátedra a su regreso, pero renunció el 10 de marzo de 1905.

Durante un breve período la cátedra estuvo a cargo del profesor Luis B. Molina, titular de la materia Revista de Historia. Pero el 1º de agosto de 1905 lo reemplazó Rómulo S. Naón hasta la designación de Rodríguez Larreta.

El 1º de mayo de 1908, Montes de Oca tuvo un nuevo nombramiento. En esta nueva etapa tuvo licencias por sus cargos como legislador. Al fin se le aceptó la renuncia el 17 de abril de 1912.

Los conceptos esenciales del desarrollo de la materia están en las 37 bolillas del programa elaborado en 1897 y en las *Lecciones de Derecho Constitucional*, notas tomadas de las clases e impresas en 2 tomos en 1896 (fueron reeditadas en 1902-1903).

Su enfoque fue más científico que el de sus antecesores e incluyó temas actuales, como las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la formación del tesoro nacional, las garantías constitucionales. Recordaba las lecciones de los profesores que le antecedieron, los trabajos de Alberdi, Amancio Alcorta (*Las garantías constitucionales*, 1881), Julián Barraquero (su tesis sobre el *Espíritu y práctica de la Constitución argentina*, 1878, dirigida por Estrada), Justo Arocemena, Esmein, Stuart Mill, y los debates de las convenciones constituyentes de 1853 y 1860.

La exposición es amena, pero hay temas tratados superficialmente. La exposición, previa referencia a los antecedentes históricos, sigue el orden de la propia Constitución, pero no es estrictamente una exégesis del texto. Hay referencias a la jurisprudencia de la Corte Nacional y también a fallos de la norteamericana.

Para Montes de Oca, nacionalidad y ciudadanía tienen distinta significación técnica: una es el vínculo jurídico que liga a una persona con una Nación; la otra, el conjunto de derechos y obligaciones que se le imponen a un nacional en determinadas circunstancias.

Estudia con interés la formación del tesoro nacional, la intervención federal a las provincias y el controvertido art. 32. En materia de expropiación, recuerda los casos del Ferrocarril Central Argentino, donde la Corte sostuvo que la utilidad pública debía ser calificada por la ley, y el de la Municipalidad de Buenos Aires con Elortondo, de 1888, donde se decidió restringir la facultad legislativa. Montes de Oca no emite juicio, aunque parece más próximo a la decisión de la Corte.

La supremacía de la Constitución y su relación con los tratados no tiene relevancia, pues los tratados deben estar de acuerdo con la Constitución, es decir, con la ley que los aprueba. Los tratados que no estén de acuerdo con la Constitución no podrían tener efecto en el país.

El tomo segundo está dedicado al estudio de los poderes y el sufragio. Quienes lo limitan a los que saben leer y escribir, dice, no contribuyen a la educación política. Como diputado, intervino en el debate que aprobó el voto obligatorio y secreto y se mostró partidario del sistema de lista incompleta, que muchos consideraban que lo impedía el texto constitucional (art. 37).

Rechazó la posibilidad de que las cámaras legislativas pudieran sancionar por el delito de desacato, decisión que correspondía a la justicia.

En materia impositiva, entendía que los impuestos directos correspondían a la Nación. Sin embargo, la Constitución se los concede a las provincias, salvo en las circunstancias especiales fijadas y por tiempo limitado. Otra forma doctrinaria de limitar el sistema federal y las atribuciones provinciales.

El Poder Judicial es comparado con el de Estados Unidos. Considera que debe mantener incólume la Constitución, pues actúa como un poder moderador, pero teme que esta facultad lo transforme en árbitro del mecanismo regulador, aunque no olvida que actúa en casos concretos y con las limitaciones que ese mismo poder se ha impuesto para no atacar los actos propios de los otros poderes.

Su paso por la cátedra orientó la enseñanza hacia una concepción más dinámica, basada en la vivencia del hombre en sociedad, y renovó varios aspectos de la interpretación del texto constitucional.

REEMPLAZANTES

Desde su inicio acompañó a Montes de Oca como profesor suplente Carlos Rodríguez Larreta, y lo reemplazó durante la licencia del titular entre 1899 y 1903.

En el período de 1906 hasta 1908, luego de la renuncia de Montes de Oca, fue titular, pero dejó esta materia para hacerse cargo de la nueva cátedra de Ciencia Política y Antecedentes Constitucionales.

Rodríguez Larreta había nacido en 1868 y se graduó en 1892 con una tesis sobre *Derechos hereditarios de la mujer casada*. Fue miembro de la Convención reformadora de 1898 y consideró doctrinariamente inconstitucional la Ley de Residencia 4144 de 1902. Desempeñó cargos diplomáticos y ministeriales.

Su programa de estudios mantuvo los lineamientos de Montes de Oca, pero introdujo algunas novedades. Mantuvo un acertado equilibrio entre la explicación de la parte de las declaraciones de derechos y garantías y el estudio de los poderes, que, en general, tenían preferencia. Dio importancia a los antecedentes históricos.

Al lado de Montes de Oca y de Rodríguez Larreta se desempeñaron como suplentes Rómulo S. Naón (entre 1905 y 1906 y desde agosto de 1908), Tomás R. Cullen (1908), Manuel B. Anchorena (desde mayo de 1909 hasta 1924).

Entre tantas licencias, en ocasiones debieron hacerse cargo del curso.

TOMÁS R. CULLEN

Se había iniciado como profesor suplente en 1908 y durante una licencia de Montes de Oca, de 1911, se hizo cargo del curso. Cuando al año siguiente se aceptó la renuncia del titular, integró una terna, quedando confirmado como titular desde mayo de 1912 hasta su renuncia del 27 de junio de 1924.

Había nacido en Santa Fe el 28 de febrero de 1863, y se recibió de abogado con un trabajo sobre *Arbitraje internacional*, publicado en 1885.

Diputado nacional, ministro del presidente de la Plaza. De profundas convicciones cristianas, formó parte de asociaciones católicas sociales y políticas y en 1934 integró el Comité organizador del Congreso Eucarístico de ese año. Falleció en 1940.

Su programa de enseñanza de 1915, que orientó el dictado de la materia, se divide en 29 unidades. Sólo la primera se refería a los antecedentes históricos. El resto repasaba la parte dogmática y la orgánica.

Como profesores suplentes siguieron Naón, Anchorena, y se incorporaron Mariano de Vedia y Mitre, quien en 1915 dictó un curso intensivo de la materia, y Juan Antonio González Calderón. De Vedia y Mitre

aprovechó el curso para explicar la escasa trascendencia que se le dio a la materia en los primeros años de vida patria y exaltó la labor de los primeros profesores, desde Florentino González hasta Montes de Oca.

TRANSFORMACIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Aquí debemos hacer un alto para referirnos a los cambios que se producen en la exposición docente y en el contenido del Derecho Público. León Duguit señalaba las modernas tendencias: evolución del concepto de soberanía, nueva dimensión del carácter de la ley y del reglamento, moderna noción de servicio público. El Estado deja de concebirse como un poder soberano que manda, sino como un grupo de individuos que tienen una fuerza que deben emplear en crear y dirigir los servicios públicos.⁴

Las concepciones del liberalismo racionalista que sublimaban la ley y establecían un orden donde la Constitución fundamentaba todo el sistema jurídico se debilitan ante interpretaciones más realistas.

La Gran Guerra Mundial con sus secuelas y los procesos que llevan a cambios en Rusia, Alemania o Italia, y la desaparición del imperio zarista ruso, el austríaco y el alemán dan origen a nuevos Estados y a una intensa manifestación de textos constitucionales con modernas tendencias. Mirkine-Guetzevitch las resumió: soberanía del pueblo, gobiernos parlamentarios, sistema federal, disminución de las facultades de las cámaras altas, extensión del sufragio, incremento de la legislación de necesidad mediante decretos-leyes, control de constitucionalidad mediante organismos especiales, aparición de las libertades individuales y los derechos sociales.

* * *

Sin embargo, el dictado del Derecho Constitucional en Buenos Aires no parecía abrirse a estas nuevas experiencias. Joaquín V. González (en el prólogo que escribía al tomo 1º de la obra de González Calderón en 1917) sostenía que la enseñanza de la materia adolecía del mal de la oratoria. En general, los profesores no dejaban obras orgánicas ni apuntes

⁴ *Las transformaciones del Derecho Público* (traducción y estudio preliminar de Adolfo Posada y Ramón Jaén del 31 de julio de 1915), 2ª ed., Madrid, F. Beltrán, 1926.

y los que existían eran incompletos o limitados a la exigencia de la enseñanza. Los alumnos la consideraban materia fácil, sujeta a la inventiva, a la improvisación y a la audacia ante mesas examinadoras complacientes. Se gustaba más en teorías centradas en la organización de un pueblo abstracto y académico, alejado de la realidad.

La bibliografía nacional sobre la materia debía ampliarse. El libro de Florentino González era pasado de moda. Estrada estaba incompleto, López no tenía profundidad, Montes de Oca había intentado un enfoque más integral pero quedó restringido por las exigencias docentes.

Algunos autores tocaron temas especiales, como es el caso de *Las garantías constitucionales* de Amancio Alcorta ya recordado. Se estudia la libertad, sus limitaciones, el *habeas corpus*, la ley marcial y la militar, el Estado de sitio; un capítulo está dedicado a los partidos políticos y al derecho de resistencia.

Una tesis doctoral profundizó la orientación doctrinaria de la Constitución: fue la de Julián Barraquero que dirigió Estrada. Se tituló *Espíritu y práctica de la ley constitucional argentina* (La Tribuna, 1878, y 2ª ed., 1889).

Luis V. Varela realizó un importante trabajo de recopilación de textos constitucionales en dos tomos, editados en 1882: aparecen los de Inglaterra, Estados Unidos, Suiza.

En 1897 apareció el *Manual* de Joaquín V. González, que resultó un excelente texto por su metodología, fuentes utilizadas y jurisprudencia sistematizada. Los profesores se aferraron a él. Miguel Ángel Cárcano cuenta que cuando cursó la materia, las lecciones del profesor Manuel Anchorena le parecieron una glosa del libro de González. Y tan ajena estaba la enseñanza de la realidad que este libro explicaba, con tanta claridad y lógica, nuestras instituciones políticas y cómo funcionaban, que el alumno se imaginaba que su país era el más feliz de la tierra donde se gozaban las mayores libertades y los poderes funcionaban unidos, independientes pero concordantes.⁵

La reforma universitaria proclamada en 1918 intentó innovar en los enfoques pedagógicos y alentó la esperanza de un conocimiento más intenso de la realidad en el estudio del Derecho. Se avanzó en la divi-

⁵ *El estilo de vida argentino*, Buenos Aires, Eudeba, 1971, pp. 49 y 50.

sión del estudio del Derecho Público, y en el plan aprobado en octubre de 1922, se creó una cátedra de Derecho Político que comenzó a dictar Mariano de Vedia y Mitre.

Por entonces también nacen carreras de estudios comerciales, diplomacia, notariado y procuración, y en estas dos últimas se incorpora el Derecho Constitucional y Administrativo. Luego se la llamaría Derecho Público y subsistió hasta el plan de estudios de 1953. La dictaron Daniel Antokoletz, que escribió un manual, y Atilio Pessagno, con larga actuación al frente de estos cursos. Por otra parte, la Ordenanza 117, del 19 de octubre de 1931, creó en la Facultad de Derecho el Instituto de Derecho Público, integrado con las materias de Derecho Constitucional, Político, Público Provincial y Municipal, y Administrativo.

Además del libro de González, a comienzos del siglo XX aparecen los de Agustín de Vedia (1907) y Perfecto Araya (2 tomos, 1908 y 1911).

Son comentarios de los artículos de la Constitución, pero utilizan nuevos textos bibliográficos extranjeros, se analizan los antecedentes históricos, los debates parlamentarios y la jurisprudencia de la Corte.

Tuvo resonancia el estudio de José Nicolás Matienzo, *El gobierno representativo federal de la República Argentina* (1910). Profesor de la materia en La Plata, uno de sus cursos fue tomado taquigráficamente por Juan Isaac Cooke e impreso en 2 tomos en 1916.

Clodomiro Zavalía publica en 1920 su *Historia de la Corte Suprema* y en 1924 un estudio de los artículos de la Constitución según la interpretación de la jurisprudencia de la Corte.

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CALDERÓN

Su paso iba a ser significativo, por su labor docente y por su obra.

Al renunciar Cullen se hace cargo de la cátedra; figura en la terna propuesta y es nombrado titular el 11 de agosto de 1924.

Estuvo a cargo de la materia hasta su renuncia del 6 de mayo de 1947. Después de septiembre de 1955, fue repuesto aunque renunció al poco tiempo.

Había nacido en Gualeguay el 23 de agosto de 1883 y se graduó con una tesis sobre el Poder Legislativo en los estatutos y reglamentos. Actuó

como docente en La Plata, fue diputado por Entre Ríos y desde 1932 juez de la Cámara de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal.

Como suplente de Cullen, en 1915 dictó un curso completo donde definió las bases de su método: la enseñanza no debía limitarse al texto frío, la interpretación gramatical debía ser el fin último y había que indagar en los antecedentes históricos, no perder de vista el modelo norteamericano, aunque advertía que no se lo había seguido estrechamente; los fines de la enseñanza debían ser más prácticos que teóricos y debía darse importancia a la jurisprudencia de la Corte Suprema, que ya llevaba más de 100 tomos publicados.

Su metodología tendía a lograr la interpretación auténtica del texto constitucional, teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y en especial la de la Corte Suprema, los debates legislativos y las leyes complementarias, y pedía atender al valor de las actas de las convenciones constituyentes de 1853 y 1860.

Su programa del curso proponía un estudio completo que abarcara todo el ámbito del texto constitucional y las enseñanzas de la jurisprudencia de la Corte Suprema como intérprete final.

González Calderón forma parte de una generación de juristas que intenta superar el positivismo, ajustándose a una concepción realista de los hechos sociales y proponiendo enfoques renovadores en donde la ley no puede ser valorada aisladamente sino en su aplicación práctica.

El maduro desarrollo de estas premisas comienza a apreciarse en el primer tomo de su *Derecho Constitucional argentino, historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, en 1917. Al año aparece el segundo tomo y en 1922 se completa con el tercero.

Dado su éxito, en 1943 publicó un *Curso de Derecho Constitucional* en un tomo, que resumía el contenido de su obra mayor, fue frecuentemente utilizado y mantuvo su difusión frente a otros trabajos similares, como los de Novaro (h) y Hronsich (1925), el *Manual* de Carlos Aldao (1930), Daniel Antokoletz (1933), el *Manual* de Carlos Sánchez Viamonte (1944) y otros más modernos como los de Rafael Bielsa (1952) o Juan Casiello (1954).

Es de interés indicar que al comienzo del tomo segundo de la primera edición de la obra de González Calderón, aparecida en 1918, se publicó

una carta de Ernesto Quesada al autor, donde se mencionaban testimonios sobre las fuentes de la Constitución que le habrían sido transmitidas por el padre de Quesada. Comparte con González Calderón la necesidad de tener en cuenta los textos norteamericanos, pero también afirma que no existió un sometimiento total a su texto y es necesario recurrir en igual o mayor medida a los antecedentes nacionales y a las propuestas de Alberdi.

Al incorporarse a la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, el 23 de agosto de 1929, González Calderón planteaba cuestiones trascendentes de la práctica del derecho constitucional nacional y que se habían impuesto fuera del espíritu de la Constitución: centralización, predominio del Ejecutivo, exceso de las intervenciones federales a las provincias, falta de un contralor final que debía estar en el Poder Judicial, cumplimiento de la inamovilidad de los jueces, limitación de las cuestiones políticas que invocaba la Corte Suprema.

El "Curso" de González Calderón recuperó actualidad luego de la revolución de septiembre de 1955, con la reimplantación del texto constitucional de 1853-1860, y se reimprimió en 1958, 1960 y 1964. En 1974 hubo una nueva edición actualizada por Ernesto J. Miqueo Ferrero (reimpresión en 1988). En estas ediciones se agregaron nuevos temas y se actualizó la jurisprudencia.

Es cierto que no pocas interpretaciones quedaban superadas por nuevos enfoques doctrinarios y otras creaciones jurisprudenciales, como lo exige la dinámica del Derecho. Alberto Padilla publicó en 1960 unas *Notas críticas al "Curso de Derecho Constitucional" de González Calderón*. Pero la estructura de la obra le permitió mantener vigencia. Incluso sus enseñanzas llegaron al ciclo medio de enseñanza con la edición de una "Instrucción Cívica", impresa por primera vez en 1938, que en 1958 llegaba a nueve ediciones y que también fue actualizada en 1972 por Miqueo Ferrero.

Con González Calderón se desempeñaron como profesores suplentes Lorenzo Barros desde 1924, desde 1928 Alberto Gabriel Padilla, luego Luis Quirno Costa y Martín Aberg Cobo.

En la década de 1940, Padilla y Aberg Cobo dirigieron seminarios y cursos de investigación sobre el pensamiento de la Corte Suprema (Bi-

blioteca de la Facultad, topográfico 124.191). Colaboraron en estos seminarios los profesores Ismael Basaldúa desde 1941 y luego Antonio Ivanisevich Machado y Juan Lena Paz.

González Calderón falleció en Buenos Aires en 1964.

LA CÁTEDRA DURANTE LA ÉPOCA PERONISTA (1946-1955)

La renuncia presentada por González Calderón fue aceptada el 6 de mayo de 1947.

Poco antes había sido aceptada la de Padilla.

Otras concepciones estaban poniéndose en vigencia.

La cátedra de Derecho Constitucional fue puesta a cargo de Juan Isaac Cooke, diputado peronista. No se hizo cargo pues se desempeñó como embajador en el Brasil.

Quedó a cargo del profesor adjunto Marcelo Roberto Sánchez Sorondo, nombrado el 23 de mayo de 1947. Como adjunto se desempeñará Ramón A. Subiza.

Sánchez Sorondo nació en Buenos Aires en 1912 y se recibió de abogado en 1935 con una tesis sobre *Teoría política del federalismo*. Vinculado con agrupaciones católicas, fue colaborador de los cursos de Cultura Católica y de revistas de tendencias nacionalistas, como "Sol y Luna", "Cabildo", "Fronza", "Nuestro Tiempo". Pronto quedó vinculado al peronismo.

La materia mantuvo los programas y temas que se venían cursando. Pero paulatinamente se incorporarán aspectos partidarios, como puntos dedicados al "desarrollo de los problemas políticos nacionales".

La nueva Constitución sancionada en marzo de 1949 obligó a su estudio y fue incluida en los programas.

También apareció una bibliografía nueva. En 1952, un libro de Adolfo Korn Villafañe (La Plata) y las "Lecciones" de Jorge Raúl Poviña (Córdoba). En 1954, el "Derecho Constitucional argentino" de Juan Casillo.

Mientras, se producen modificaciones en los planes de estudios.

A fines de 1952 se crea una cátedra de Historia Constitucional, incluida en el nuevo plan de estudios aprobado por Ordenanza 8 de 1953.

El Derecho Constitucional se divide: en el 2º año está Historia Constitucional, en el 3º el Derecho Constitucional.

La primera seguirá a cargo de Sánchez Sorondo, que continuará hasta fines de 1956 en que es dado de baja.

Pero se crea una segunda cátedra a cargo de Atilio Pessagno, por entonces miembro de la Corte Suprema, con Máximo Gómez Forgues como adjunto.

La de Derecho Constitucional fue dictada por Subiza con Roberto Tello como adjunto.

La ideología de estos cursos estuvo inspirada en las obras de Carl Schmitt y Arturo Enrique Sampay, dos autores predilectos de los intelectuales del peronismo.

NUEVO PROGRAMA DE ESTUDIOS

La Ordenanza 8 de 1953, de larga vigencia, estableció que la carrera de Abogacía se cursaría en cinco años, debiéndose cumplir trabajos en institutos y otros prácticos. Desaparecen los cursos especiales de Notariado y Procuración, que se integran con determinadas materias de Abogacía.

Sánchez Sorondo preparó el programa de Historia Constitucional, aprobado en el mismo año de 1953. Comprende conceptos de la teoría constitucional, y los antecedentes históricos nacionales, europeos y norteamericanos. Continuó a cargo de la materia hasta ser dado de baja el 1º de enero de 1957, después de largas polémicas por su permanencia luego de septiembre de 1955.

LA ÉPOCA ACTUAL (1955-1961)

Derrocado el peronismo, si bien el ordenamiento de la Ordenanza 8 no se modificó, cambiaron los profesores a cargo de la materia.

La Historia Constitucional tuvo dos cátedras: una a cargo de Héctor Lanfranco y otra de Segundo V. Linares Quintana.

El curso del tercer año de Derecho Constitucional también tuvo dos cátedras: una a cargo de Alberto G. Padilla y otra de González Calderón, quien fue reemplazado por Sánchez Viamonte.

Lanfranco había nacido en La Plata en 1900 y se recibió en su Universidad. Fue Profesor Adjunto de Derecho Constitucional y Administrativo en la carrera de Notariado antes del advenimiento del peronismo. Reincorporado a la docencia, después de 1955, se desempeñó también como embajador en Ecuador.

Linares Quintana también nació en La Plata, en 1909. Actualmente es el decano de los profesores de Derecho Constitucional. Fue docente antes del peronismo; entre 1951 y 1954 se desempeñó en la Universidad de Carolina del Norte en los EE. UU. Reintegrado luego de 1955, continuó hasta 1973. Fue también profesor en La Plata. Su obra es inmensa y de alto nivel científico, desde *Los partidos políticos, instrumentos de gobierno* (1945), *Gobierno y administración de la República Argentina* (1946) hasta los valiosos tomos del *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, cuya edición se inició en 1953. Esfuerzo intelectual y didáctico fue el *Derecho constitucional e instituciones políticas* (1968; 3ª ed. en 3 tomos de 1981), que refleja la moderna orientación de los fenómenos políticos y la metodología de los manuales franceses, como los de Maurice Duverger, Georges Burdeau, Marcel Prélot, André Hauriou, Georges Vedel.

Padilla había nacido en Tucumán en 1899 y terminó sus estudios a fines de 1919 con una tesis sobre *La Constitución de EE. UU. como precedente argentino*. Lo vimos como adjunto de González Calderón. Reintegrado en 1955, se desempeñó hasta 1965. Fue delegado interventor entre 1955 y 1956.

Sánchez Viamonte nació en La Plata en 1892 y se recibió en su Facultad en 1914, doctorándose en 1925 con una tesis sobre la *Naturaleza institucional del sufragio*. Fue docente en La Plata y desde 1956 en Buenos Aires, donde renunció en mayo de 1962. Activo dirigente socialista, su bibliografía es vasta y sobresaliente: *Derecho político*, *El "hábeas corpus"*, *Ley marcial y Estado de sitio*, *Hacia un nuevo Derecho Constitucional*, *Manual de Derecho Constitucional*, *El poder constituyente*, etcétera.

Como profesores adjuntos, se desempeñan en esta época, en Historia Constitucional, Luis N. Magnanini, Teodosio C. Brea, Juan Ramón Aguirre Lanari, Alberto Rodríguez Galán, Alberto Antonio Spota.

En Derecho Constitucional, recogemos los nombres de Aberg Cobo reincorporado en 1955 en la cátedra de Padilla, Juan Ovidio Zavala, Is-

mael Basaldúa (h) a quien ya vimos actuar, Julio Oyhanarte (1957), Luis Botet, Carlos M. Muñiz, Jorge Aja Espil.

LA ÉPOCA ACTUAL (1961-1985)

La Ordenanza 22 de 1961, introdujo algunas modificaciones al plan de 1953. La materia siguió dictándose en dos cursos, en segundo y tercer año, pero ahora con el título de Derecho Constitucional Argentino y Comparado I y II.

El cambio permitió actualizar los programas de enseñanza. El Derecho Constitucional I abarcaba la teoría constitucional (concepto, método, tipologías, supremacía), la estructura constitucional (gobierno, Estado, unitarismo, federalismo, designación de los gobernantes), fuerzas políticas, grupos de presión, poder constituyente y emergencias constitucionales, regímenes políticos contemporáneos e historia constitucional nacional.

La parte II continuó dedicándose al estudio del texto constitucional.

Se mantienen las dos cátedras por cada materia. Para la I, siguen los profesores Lanfranco y Linares Quintana. Se agregan nuevos profesores adjuntos. Al lado de los que venían actuando, como Aguirre Lanari, Muñiz, Rodríguez Galán y Spota, ingresan Raúl Enrique Dum, Ataúlfo Pérez Aznar, Carlos Eduardo Colautti desde 1963, Arturo García Rams, Gastón Dassen, Marcos T. D. J. Muñiz desde 1968, Eduardo Pizarro, Miguel M. Padilla (h), Marta E. Gnecco, Inés B. De Miguel de Dassen.

Los cursos de Derecho Constitucional II estuvieron a cargo de Padilla y Sánchez Viamonte. Al retirarse el primero, se hizo cargo Luis Botet, y, con el retiro del segundo, Germán J. Bidart Campos.

Como adjuntos actúan, entre otros, Basaldúa, Carlos M. Bourdieu, Enrique C. Romero Dalton (desde 1968), Jorge Antonio Aja Espil (primero asociado en 1960 y desde 1969 a cargo del curso), César Enrique Romero, Ciro F. Trigo.

NUEVA BIBLIOGRAFÍA

Se incrementa y se actualiza. Se destaca Bidart Campos, con numerosos trabajos, resultado de su experiencia docente y agudeza para desentrañar el significado del texto y la interpretación jurisprudencial.

Sobresalen: *Marxismo y Derecho Constitucional*; la edición en 1967 en dos tomos de su *Derecho Constitucional*, obra que se reimprimiría con frecuencia, de gran claridad expositiva; *Filosofía del Derecho Constitucional*; *Régimen legal y jurisprudencial del amparo*; *Historia política y constitucional argentina*, y otras obras que ha ido actualizando e incorporando, incluso, el estudio del texto de la reforma de 1994.

En la década de 1970, la cátedra de Bidart Campos incorporó algunos profesores que han tenido una larga y meritoria actuación docente, como Raúl Madueño, María Cristina Serrano, Marta Amoresano.

Por la época, otros profesores participan como docentes en la materia; recordamos a Beatriz Alice o Eve Rimoldi de Ladmann.

A los libros de Bidart Campos se deben agregar *La Constitución Nacional anotada con referencias históricas, doctrinarias y jurisprudenciales* (1961), de Salvador María Lozada. En 1975, Carlos María Bidegain inicia la publicación de los interesantes *Cuadernos del curso de Derecho Constitucional* (fueron 4 y uno de actualización luego de 1994, con la colaboración de Orlando J. Gallo, Eugenio I. Palazzo y Guillermo Carlos Schinelli). El profesor de La Plata Humberto Quiroga Lavié edita su *Derecho Constitucional* (1978) y César Enrique Romero otra obra de igual título en 2 tomos (1966 y 1975 nueva edición), autor que había anticipado una proyección realista con propuestas valiosas y originales en su *Introducción al Derecho Constitucional* (1973) y en numerosos artículos. Helio Juan Zarinini publica *La Constitución argentina en la doctrina judicial* (1975), origen de otras ediciones prácticas y comentadas del texto constitucional.

* * *

En 1973, al asumir el gobierno peronista, se producen cambios en el cuerpo docente de la Facultad y también en esta materia.

Una de las cátedras quedará a cargo de Arturo Enrique Sampay, con adjuntos como Alberto González Arzac, Daniel Mario Rudi, Jorge Francisco Cholvis, Leopoldo Héctor Schiffrin.

En 1976, con un nuevo gobierno militar, cesarán estos profesores. Aunque los planes de estudios no se alteran.

La otra cátedra seguirá a cargo de Bidart Campos.

Por otra parte, el aumento del alumnado obligó a incrementar el número de cátedras y habrá nuevos profesores titulares que ya se venían

desempeñando en la carrera docente y a cargo de cátedras: Spota, Jorge Reinaldo Vanossi (desde 1983), Miguel Ángel Ekmekdjian (desde 1984), Fernando N. Barrancos y Vedia (desde 1985), Néstor Pedro Sagüés, Gregorio Badeni, todos con una larga actuación docente y publicista.

ÉPOCA ACTUAL (DESDE 1985)

La Resolución 809 de 1985 del Consejo Superior puso en vigencia una nueva planificación de los estudios y una nueva metodología. La carrera de Abogacía se cursa en dos etapas, *un ciclo profesional común y un ciclo profesional orientado*, integrado con puntos que se deben reunir con cursos de determinadas materias, algunas obligatorias, según la orientación que se elija, otras optativas o complementarias.

Dentro del ciclo profesional común, existen dos materias vinculadas con el Derecho Constitucional: Derechos Humanos y Garantías, y Elementos de Derecho Constitucional.

La primera se ha orientado hacia una elaboración filosófica y la aplicación concreta de los tratados de derechos humanos incorporados al sistema constitucional con la reforma de 1994.

La segunda tiende al desarrollo del Derecho Constitucional según lineamientos del texto de la Constitución.

Según los programas, los temas a veces se repiten, sobre todo los vinculados con los derechos y garantías. Hay profesores que dictan ambos cursos.

Como profesores aparecen, en la primera, Bidart Campos, Colautti, Carlos Floria, Agustín Gordillo, Roberto Moncayo, Miguel Padilla, Eduardo Rabossi, Jorge Alberto Sáenz, Raúl Vinuesa.

En la segunda, Badeni, Barrancos y Vedia, Ekmekdjian, Sagüés, Alberto Spota, Padilla, Colautti, Arturo García Rams, Marcos T. Muñoz, estos dos últimos como profesores asociados.

Dentro del ciclo profesional orientado, existe la orientación en Derecho Público, en la cual se dictan cursos vinculados con el Derecho Constitucional, dedicados al procedimiento constitucional, al Derecho Privado, al constitucionalismo social, y vinculados con las garantías penales, la economía o a la protección internacional de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA RECIENTE

En esta etapa sólo nos cabe recordar las más actuales publicaciones de profesores de la materia, que han sido abundantes y de ascendente interés.

Del profesor *Alberto Antonio Spota*, recibido en 1943 y que realizó la carrera docente primero como profesor adjunto, asociado luego y titular después, recordamos trabajos como *Origen y naturaleza del poder constituyente* (1970) o *Lo político, lo jurídico, el derecho y el poder constituyente* (1981). Fue el primer presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en 1984.

Jorge Vanossi inició la actividad docente ni bien recibido en 1960 y la continuó hasta lograr la titularidad en 1983. También se desempeñó en La Plata. Fue diputado nacional en varias ocasiones. Sus libros son de investigación y análisis y los ha hecho sobre temas originales y complejos, como el *Régimen constitucional de los tratados* (1969), *Situación actual del federalismo* (1974), *Teoría constitucional* (2 tomos, 1975), *El Estado de derecho en el constitucionalismo social* (1982) y *El recurso extraordinario federal. Control de constitucionalidad* (1984), entre los más remarcables.

Relevante también es la obra del profesor *Miguel Ángel Ekmekdjian*, recientemente fallecido. Sus trabajos aportan novedad y renovadores enfoques, algunos reunidos en el libro *Temas constitucionales* (1987). Publicó estudios sobre el derecho de la información y el derecho comunitario latinoamericano, sobre el que se especializó. En 1984 editó el *Manual de la Constitución* y luego vino el *Tratado de Derecho Constitucional* en 5 tomos, impresos entre 1993 y 1995, profunda exégesis de gran calidad informativa e interesante crítica en la aplicación de varios institutos.

De jerarquía científica es la obra que viene publicando *Néstor Pedro Sagüés*. Integrante del Poder Judicial de Santa Fe, tiene larga trayectoria docente. Le han valido reconocimiento sus estudios sobre *Las leyes secretas, el sigilo legislativo en el Derecho Constitucional argentino* (1977) y sus valiosos 4 tomos sobre el Derecho Procesal Constitucional, que abarcan las acciones de amparo, *habeas corpus* y recurso extraordinario. Recientemente publicó *Elementos de Derecho Constitucional*, en 2 tomos (1993), adecuados a los planes de enseñanza. Sus permanentes artículos y comentarios a la jurisprudencia revelan su idoneidad y sus agudas reflexiones sobre la materia.

Miguel M. Padilla ha publicado unas *Lecciones sobre derechos humanos*, en 3 tomos (1986), y es también autor de la *Reforma de la Constitución Nacional* (1970) y *La institución del comisionado parlamentario* (1972).

Novedoso fue el estudio de *Fernando Barrancos y Vedia sobre el Recurso extraordinario y gravedad institucional* (1969).

Gregorio Badeni estudió la opinión política, el comportamiento electoral en el país y en 2004 publicó un completo tratado sobre Derecho Constitucional en 2 tomos, obra que resume sus ideas sobre variados temas de la materia.

Recientemente, han aparecido trabajos que, adecuados a los nuevos métodos de enseñanza, explican los temas constitucionales en torno a la jurisprudencia, en especial de nuestra Corte Suprema.

En esta orientación nos parece excelente el intento de los profesores *María Angélica Gelli*, *Susana Cayuso* y *Jonathan Miller*, con los cuatro tomos dedicados a *Constitución y poder político* y *Constitución y derechos humanos*. Es un trabajo que revela un gran esfuerzo intelectual, con el apoyo de colaboradores, para exponer los aspectos esenciales a través del análisis de fallos nacionales y extranjeros, utilizando cuestionarios muy bien elaborados, útiles para el alumno y el docente, agregando informes de antecedentes con un valioso contenido didáctico y gran información.

La profesora *Gelli* acaba de publicar un tomo con el análisis doctrinario y jurisprudencial del articulado de la Constitución.

La selección de fallos para interpretar la Constitución, utilizado como medio para explicar la materia, también fue emprendida recientemente por los profesores *Daniel Sabsay* y *Alberto Dalla Via*, ambos titulares de la materia, con el apoyo de colaboradores de ambas cátedras.

El reciente *Derecho Constitucional* en 5 tomos de *Juan Vicente Sola*, profesor de la materia, es obra erudita. Su lectura es atrapante, y constituye un aporte importante por los antecedentes nacionales y extranjeros con que ilustra su obra.

Hay otros profesores que vienen actuando desde años atrás y que siguen proporcionando sugestivos trabajos doctrinarios, como *Félix Loñ* o *Walter Carnota*, y otros más jóvenes que siguen la tradición que ha tenido esta materia en la constante investigación, como *Fermín Ubertone*,

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO
DE BUENOS AIRES
HÉCTOR JOSÉ TANZI

Alberto Egües, Emilio Ibarlucía, Marcelo López Alfonsín, Santiago Corcuera, Alberto Lugones, Adelina Loianno, Pablo Luis Manili, Jorge Bercholz, Roberto Gargarella, Andrés Gil Domínguez, cuyas periódicas publicaciones actualizan la constante realidad constitucional y que posiblemente, dentro de poco tiempo, darán lugar para trabajos mayores. Una prueba de esto ya lo pone de manifiesto la útil obra en 3 volúmenes dirigida por Pablo Manili dedicada al *Derecho Procesal Constitucional*, de reciente edición, preparada con la colaboración de más de 60 autores.

Fecha de recepción: 29-03-2011.

Fecha de aceptación: 08-05-2011.